

Convenio Nro. DPNG-013-2026

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS Y LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos (FCD), representada legalmente por CAPITALCONSULTINGCECORP S.A.S., a través del señor Christian Narváez Barrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 1712750189 y por el Dr. Rakan Ammar Zahawi con cédula de identidad Nro. 2050055272, en calidad de Director Ejecutivo, parte a la que en adelante se denominará “FCD”; y, por otra parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, legalmente representada por la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000047148, en su calidad de Directora Encargada, a quien en adelante se denominará el “BENEFICIARIO” o “DPNG”. La FCD y el BENEFICIARIO podrán denominarse también individualmente como “Parte” y, en conjunto, como las “Partes”.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

Mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2026-0128-ME de fecha 9 de abril de 2026, el Mgs. Jimmy Navas Freire, Director de Uso Público solicitó a la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la autorización para suscripción del convenio e hizo la entrega del informe técnico de viabilidad Nro. DPNG-DUP-2026-04 en el que el Mgs. Galo Quezada Montesdeoca, Responsable (E) de Manejo de Sitios de Visita señala los beneficios directos e indirectos para la institución y recomienda la suscripción del convenio con la Fundación Charles Darwin.

La Dirección de Planificación Institucional remite el dictamen de pertinencia contenido en el memorando Nro. MAE-DPNG-DPI-2026-0064-M del 10 de abril de 2026, mismo que, en su parte concluyente indica *“La suscripción del convenio entre la Fundación Charles Darwin y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es técnicamente procedente y estratégica, por su aporte al fortalecimiento institucional. Asimismo, permitirá asegurar la continuidad de las acciones de manejo del uso público en la Ruta de la Tortuga.”* Se recomienda la suscripción del convenio mencionando, cuya firma no genera erogación de recursos financieros para la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La Directora de Asesoría Jurídica de la DPNG remite el informe jurídico Nro. DPNG-DAJ-033-2026, cuya parte concluyente recomienda la suscripción del convenio entre las Partes.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada del Ministerio del Ambiente y Energía, a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Desde el 14 de febrero de 1964, la República del Ecuador y la FCD han mantenido una relación de cooperación orientada a la conservación de la fauna y flora del Archipiélago de Galápagos, mediante un Acuerdo de Cooperación que contempló el establecimiento y operación de una Estación Científica como centro de investigación biológica y ambiental, para cuyo efecto el Gobierno del Ecuador concedió a la FCD el uso de un terreno cuyas características se encuentran descritas en dicho Acuerdo. La misión de la Fundación Charles Darwin es enfrentar las principales amenazas y desafíos que afectan al Archipiélago de Galápagos, a través de la investigación científica y acciones de conservación, con el objetivo de proteger uno de los patrimonios naturales más valiosos del planeta.

La Fundación Charles Darwin (FCD) y la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) han mantenido una alianza estratégica sólida y continua durante varios años orientada al desarrollo e

implementación de iniciativas científicas, técnicas y de gestión que han contribuido significativamente a la protección del patrimonio natural del archipiélago.

En ese contexto, el 16 de enero de 2024 ambas instituciones suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. 001-2024, con el propósito de fortalecer la investigación científica, las acciones de conservación, relacionados con las responsabilidades institucionales de conservación y manejo de las áreas protegidas; asimismo, entablar acciones de educación ambiental, enlace con la comunidad y campañas de difusión de los trabajos que las partes realizan en conjunto. Dicho Convenio Marco establece el compromiso conjunto de las partes de gestionar de forma colaborativa la experiencia de los visitantes en la Ruta de la Tortuga – Estación Científica Charles Darwin, así como aspectos de infraestructura relacionada a dicha experiencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

1. El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.
2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
3. El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.
4. El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
5. El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
6. El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
7. El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no

podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

8. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, dispone que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
9. El artículo 20 de la LOREG dispone que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
10. El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG ordena que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.
11. El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
12. El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer la gestión, mantenimiento y mejoramiento de la Ruta de la Tortuga, ubicada en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, mediante la ejecución de acciones técnicas orientadas a garantizar su operatividad, el manejo adecuado del uso público y la conservación de sus valores naturales.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá que la Ruta de la Tortuga comprende de manera integral:

- (i) el Centro de Crianza Fausto Llerena;
- (ii) los senderos de conexión entre las zonas de uso público administradas por la DPNG y las zonas administradas por la FCD, incluyendo el sendero desde la Sala Símbolo de Esperanza (Solitario George)

al edificio de Colecciones de Historia Natural Wijnand Pon, así como los edificios aledaños a la Sala Símbolo de Esperanza (Solitario George) que forman parte de la experiencia del visitante.

Las acciones contempladas en este Convenio se ejecutarán bajo principios de corresponsabilidad institucional del sitio de visita y optimización del uso público.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

De la Fundación Charles Darwin para las islas Galápagos (FCD):

1. Gestionar y administrar los fondos destinados para el objetivo del Convenio, correspondientes a un financiamiento de hasta USD 60.000,00, conforme a las condiciones del donante y las políticas institucionales de la FCD, dejando expresa constancia de que dicha administración no implica responsabilidad por las acciones u omisiones de la DPNG.
2. Ejecutar los procesos de adquisición de bienes, materiales y contratación de servicios requeridos para el cumplimiento del Convenio, conforme a sus procedimientos internos.
3. Destinar hasta el 25% (USD 15.000,00) del financiamiento anual para atender requerimientos operativos urgentes, en coordinación con la DPNG, siempre que estos cuenten con validación conjunta entre las Partes, dejando constancia escrita de su justificación técnica.
4. Elaborar y suscribir los contratos necesarios para la provisión de bienes y servicios, pudiendo suspender o finalizar procesos específicos, previa coordinación con la DPNG, si se presentan situaciones que, a su criterio, puedan afectar la integridad institucional de la FCD y/o el donante, contravenir sus políticas internas o el marco normativo aplicable.
5. Efectuar los pagos a proveedores conforme a las validaciones técnicas emitidas por la DPNG y siguiendo los lineamientos del Anexo I.
6. Mantener coordinación permanente con la DPNG para la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades.
7. Informar oportunamente sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del Convenio, a fin de adoptar medidas correctivas de manera conjunta.
8. Dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar el objetivo del presente Convenio.
9. Mantener reuniones periódicas con la DPNG para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

De la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) - Beneficiario:

1. Se compromete a acogerse al procedimiento de adquisiciones de la FCD descrito en el **Anexo 1** para la solicitud de cada adquisición.
2. Actuar como beneficiario final de los bienes, materiales y servicios que se adquieran en el marco de este Convenio, conforme a las condiciones establecidas por el donante.
3. Dar cumplimiento, en el marco de este Convenio, tanto al ordenamiento jurídico ecuatoriano como a las políticas y procedimientos institucionales de la FCD, en lo que resulte aplicable, conforme a su rol como institución beneficiaria.
4. Asumir la responsabilidad exclusiva, conforme a la normativa pública aplicable, por la planificación técnica y ejecución de los servicios contratados, así como por el adecuado uso y custodia de los bienes entregados.
5. Cumplir con cada una de las políticas contables de la FCD, para la ejecución de este Convenio.
6. Dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume, sin dejar de visualizar el objetivo del presente Convenio.

7. Mantener reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio.
8. Reconocer la contribución del donante, cuando aplique y/o sea posible, en coordinación entre las áreas correspondientes de ambas entidades suscriptoras.
9. Presentar reportes al donante, cuando estos sean solicitados.

CLÁUSULA QUINTA. – MONTO TOTAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 10 de diciembre de 2026, fecha en la cual se receptorá el último requerimiento de adquisición. La FCD financiará USD 60.000,00 para la ejecución del Convenio, la cual estará sujeta a evaluaciones periódicas de cumplimiento.

El financiamiento anual deberá ser ejecutado dentro del correspondiente ejercicio fiscal, no contemplándose la transferencia de saldos no utilizados al período siguiente.

El Convenio podrá ser renovado previo acuerdo entre las Partes, conforme a los resultados obtenidos y la disponibilidad de recursos.

Las condiciones establecidas por el donante prevalecerán respecto al uso de los fondos, en tanto la FCD actúe como entidad administradora.

Se podrá destinar hasta el 25% del financiamiento anual (USD 15.000,00) para atender requerimientos **operativos urgentes**, siempre que estos cuenten con validación conjunta entre las Partes, dejando constancia escrita de su justificación técnica.

CLÁUSULA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

El beneficiario y FCD, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la DPNG, FCD y al personal colaborador de cada entidad que haya realizado el trabajo, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Respecto a los trabajos desarrollados conjuntamente entre la FCD y la DPNG, las Partes determinarán por escrito y en cada caso, la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todos los casos se observará y cumplirá con lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad en Innovación y su Reglamento General.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de las actividades, desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen como parte del Convenio de cooperación suscrito entre ambas Partes.

CLAUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

La FCD declara expresamente que los fondos destinados al objetivo del presente Convenio —gestión y mantenimiento de la Ruta de la Tortuga, en el marco del manejo del uso público en áreas protegidas— tienen un origen y destino lícito, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La DPNG declara y garantiza a la FCD que los recursos otorgados por esta última para la ejecución del presente Convenio, no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni con el crimen organizado, ni tampoco serán destinados a personas naturales y/o jurídicas relacionadas con dichas actividades ilícitas.

El beneficiario y la FCD se obligan a comunicar sobre cualquier cambio en su representación legal, de forma inmediata.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

1. Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente Convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:
 - a) Velar por la correcta ejecución del Convenio.
 - b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
 - c) Resolver de forma pacífica las discrepancias que puedan surgir entre las Partes.
 - d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
 - e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
 - f) Elaborar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
 - g) Elaborar oficios y/o solicitudes de prórroga o ampliación del plazo acordado, debidamente motivados.
 - h) Emitir informes técnicos para proponer a la máxima autoridad, el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente Convenio, según el caso.

Se designa administradores por las Partes:

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Galo Quezada-Montesdeoca

Cargo: Responsable (E) de Manejo de Sitios de Visita.

Teléfono: 05 3706260 Ext. 1162, - 0994088335

Correo electrónico: gquezada@galapagos.gob.ec

FUNDACIÓN CHARLES DARWIN:

Responsable: Mónica Verduga

Cargo: Oficial de Donantes y Asuntos Interinstitucionales Teléfono: 05-2526146

Correo electrónico: monica.verduga@fcdarwin.org.ec

2. La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.
3. Se podrá cambiar de administrador del Convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las Partes.

4. El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del Convenio deberá efectuar un acta entrega recepción, de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

Los valores contemplados incluyen el impuesto al valor agregado (IVA). La FCD cubrirá dicho impuesto conforme a su régimen aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 10 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las Partes; tampoco hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte.

En este contexto, la Dirección del Parque Nacional Galápagos será responsable de la ejecución técnica y operativa de los servicios contratados, así como del adecuado uso, custodia y resultados derivados de los bienes adquiridos y servicios implementados.

En consecuencia, la Fundación Charles Darwin será indemne frente a reclamos, daños, perjuicios, sanciones o litigios que pudieren derivarse del uso, aplicación de los bienes adquiridos y servicios implementados.

Asimismo, ninguna de las Partes se encuentra facultada para actuar, declarar o comprometer a la otra en cualquier ámbito, sin autorización expresa y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, información técnica, científica o administrativa de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que llegare a su conocimiento en razón de la suscripción del Convenio.

La información deberá ser utilizada exclusivamente para los fines establecidos en este Convenio, garantizando su adecuado manejo, resguardo y protección conforme a los lineamientos institucionales aplicables.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación del convenio, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado en cualquiera de sus disposiciones mediante la suscripción de la correspondiente adenda modificatoria, previo acuerdo entre las Partes. Para tal efecto, la solicitud de modificación deberá presentarse con al menos treinta (30) días de anticipación, acompañada del informe favorable de la Dirección de Planificación Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula décima primera del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, etc.
4. Causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes la ejecución total o parcial del presente Convenio.

La Parte interesada en dar por terminado el Convenio notificará a la otra parte con el informe técnico correspondiente, a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.

Las Partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente Convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
- b) Por divulgación de información reservada.
- c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de la Fundación Charles Darwin en proceso penal ambiental.

La terminación anticipada de este Convenio no significará la paralización de las actividades, que ya están en marcha, así mismo se deberá presentar los informes correspondientes, que serán anexados a las respectivas actas de terminación, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PREVISIONES AL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

En caso de que, el BENEFICIARIO incumpla injustificadamente cualquiera las obligaciones de este Convenio, la FCD tiene derecho a:

Suspender temporalmente la entrega de bienes o servicios hasta que se justifique a satisfacción de la FCD, el o los presuntos incumplimientos de las obligaciones. En caso de comprobarse el mal uso, total o parcial, de los bienes o servicios adquiridos, de acuerdo con evaluaciones debidamente motivadas, la FCD determinará las medidas correspondientes respecto de dichos bienes y servicios, de acuerdo al criterio unificado de ambas Partes.

La FCD podrá exigir el reintegro del monto correspondiente al bien o servicio mal utilizado, conforme a evaluaciones debidamente motivadas y en coordinación entre las Partes; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las Partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de QUINCE (15) DÍAS de suscitadas las mismas, podrán acudir a cualquier Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o del Consejo de la Judicatura ubicadas en la provincia de Galápagos.

Si no llegase a un acuerdo, en un procedimiento alternativo a la solución de conflictos sea de forma directa o por un intermedio; las Partes dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:

Los documentos habilitantes y anexos del presente Convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

- a) Copia de la Acción de Personal de la Directora del Parque Nacional Galápagos.
- b) Copia del Nombramiento del representante legal de la FCD.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.
- d) Anexo 1: Procedimiento de adquisiciones para la DPNG con fondos administrados por la FCD.
- e) Memorando MAE-DPNG/DUP-2026-0128-ME
- f) Informe técnico DPNG-DUP-2026-04
- g) Dictamen de Pertinencia Memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-206-0064-ME
- h) Informe Jurídico Nro. DPNG-DAJ-028-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las Partes deban presentar en virtud de este Convenio, lo harán por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos: Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1162, 1503, correo electrónico: gquezada@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec; ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Fundación Charles Darwin: Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-2526146 ext. 311, 323; correo electrónico: monica.verduga@fcdarwin.org.ec; ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este Convenio, en idioma español, mismas que son aceptadas y rectificadas por las Partes. Para tal efecto legal las Partes suscriben este instrumento de forma electrónica. La última fecha de suscripción será la considerada para la vigencia y validez del presente instrumento.

Puerto Ayora, a los 29 días del mes de mayo de 2026.

Ab. Christian Nárvaez Barrera
Gerente General
CAPITALCONSULTING CERCORP S.A.S.
Fundación Charles Darwin

Mgs. Lorena Sánchez Saritama
Directora (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Dr. Rakan Ammar Zahawi
Director Ejecutivo
Fundación Charles Darwin

Anexo 1

Procedimiento de adquisiciones para la DPNG con fondos administrados por la FCD

1. Solicitud del requerimiento de adquisición de bienes y servicios:
 - 1.1. La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) autoriza el requerimiento de adquisición de bienes o servicios. Posteriormente, el área responsable de la DPNG envía el requerimiento de compra a la Oficial de Donantes y Asuntos Interinstitucionales de la FCD (MV, monica.verduga@fcdarwin.org.ec), con copia a:
 - La Dirección Ejecutiva (DE) de la FCD (direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec).
 - El Responsable de Compras (RC) de la FCD (compras@fcdarwin.org.ec).

Adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del RUC del proveedor.
 - Copia de cédula y papeleta de votación, y/o pasaporte (si aplica).
 - Formatos para registro de proveedores (Conoce a tu Proveedor y Modelo del Proveedor).
 - Certificado bancario.
 - Otros documentos de soporte requeridos para la adquisición (TDR, cotizaciones, cuadro comparativo, especificaciones técnicas, etc.)
- 1.2. MV autoriza al RC el inicio del proceso de adquisición, en cumplimiento de los requerimientos del donante y/u objeto del convenio o MoU. En caso de que aplique la gestión de categoría migratoria, MV notifica al área responsable dentro de la FCD.
 - 1.3. Con la autorización de MV, el RC continúa el proceso interno de adquisición, ajustándose a las políticas y procedimientos internos de la FCD. Ninguna contratación de servicio o adquisición de bien puede realizarse si incumple alguna norma legal vigente.
 - 1.4. La FCD notificará a la DPNG sobre el pago realizado al proveedor de bien o servicio.
2. Requisitos según el monto de adquisición del bien y servicio
 - Compras de hasta \$2.000 Se requiere una proforma.
 - Compras entre \$2.001 y \$5.000: Se requieren dos proformas.
 - Compras mayores a \$5.001: Se requieren tres proformas y elaboración de contrato.

Casos específicos:

- Si no hay proveedores en Galápagos o los precios ofertados no son razonablemente competitivos, se evaluarán proveedores del continente, incluyendo los costos de traslado a las islas Galápagos.
- Si no hay proveedores en Galápagos ni en el continente, o los precios siguen siendo no competitivos, se evaluarán proveedores regionales o internacionales, incluyendo costos de traslado a las islas Galápagos.
- En caso de que la FCD identifique una mejor oferta, deberá informar a la DPNG. La DPNG emitirá su conformidad.

3. En caso de contratación de servicios de consultoría
 - 3.1. Previo a la elaboración del contrato, la DPNG remitirá el TDR correspondiente debidamente firmado a MV y RC.
 - 3.2. En caso de existir un solo proveedor en la provincia de Galápagos, la DPNG deberá justificar utilizando el formato (cuadro comparativo) que enviará la FCD al área requirente.
 - 3.3. La DPNG suscribirá el contrato que se celebre entre la FCD y el proveedor en calidad de beneficiario del servicio contratado.
 - 3.4. Para proceder con el pago, la DPNG deberá emitir un informe de recepción de conformidad del servicio.
 - 3.5. El área requirente de la DPNG y la FCD coordinarán los trámites migratorios en caso de ser necesario.
4. Sobre las especificaciones técnicas del bien o servicio solicitado:
 - 4.1. Las solicitudes deben incluir un Término de Referencia (TDR) firmado que especifique:
 - Antecedentes del requerimiento.
 - Bien o servicio requerido, detallado con especificaciones técnicas claras.
 - 4.2. Se exceptúa la presentación de TDR en la adquisición de bienes o servicios de hasta \$500. Se deberá presentar el formato de especificaciones técnicas correspondiente para este caso.
5. Registro y entrega de bienes o servicios:
 - 5.1. Una vez efectuada la compra, todos los bienes deben ingresar a la Bodega de la FCD para la elaboración del Acta de Donación correspondiente por parte de la FCD.
 - 5.2. Mediante Oficio, la FCD remite el Acta de Donación junto con las facturas correspondientes a la DPNG a través de correo electrónico para su firma (tramites.dpng@galapagos.gob.ec y mlarrea@galapagos.gob.ec).
 - 5.3. En caso de adquisición de servicios y consultorías, el RC remitirá mediante correo electrónico la factura a la Dirección de Planificación Institucional (mlarrea@galapagos.gob.ec).
 - 5.4. El retiro de los bienes en la FCD y entrega de los mismos a la bodega de la DPNG debe ser gestionado por el funcionario asignado por la DPNG.
 - 5.5. Gestión de Bienes de la DPNG se encarga de:
 - Elaborar el Acta de Entrega-Recepción según los formatos establecidos por la DPNG.
 - Registrar el bien en bodega de la DPNG.
 - 5.6. La DPNG remite el Acta de Donación firmada, adjuntando el Acta de Entrega-Recepción de Registro en Bodega.